

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLÍNICA FISIOTERAPIA VICETTO, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica de fisioterapia

EMPLAZAMIENTO: calle Raimundo Lulio, 2, pta. baja y pta. sótano

N° EXPEDIENTE: 220/2019/08481 - 17799

03/12/2019

ANTECEDENTES

En fecha 17/09/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la LEACM.

Con fecha 03/10/2019 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 20/11/2019.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y de la ECU, se informa:

I

MADRID

medio ambiente y
movilidad

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una "clínica de fisioterapia", en la planta baja y sótano de un

edificio residencial, ubicado en el distrito de Chamberí, Norma Zonal 1, grado 4 nivel A,

cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad

se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso

residencial-.

Superficie Total: 192 m²

- Planta Baja: 109 m² (recepción, sala de espera, sala de reuniones, aseos, 3 salas,

sala de personal y almacén).

Planta Sótano: 83 m² (sala de ejercicios, despacho, sala de reuniones, sala de

instalaciones, vestuario, aseo y almacén).

Relación de maquinaria:

1 televisor, 2 extractores (Q= 720 m³/h c.u.) que evacuan a través de rejillas a

fachada y patio respectivamente.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones

ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la

actividad.

- Emisiones de aire viciado procedente de la ventilación forzada de la actividad.

Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

2

N° EXPEDIENTE: 220/2019/08481 - **17799**

C/ Bustamante, n° 16, 5^a plta Tfno: 91 588 06 49

MADRID medio ambiente y movilidad

> Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

> Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.

Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge

las siguientes medidas correctoras:

El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifica

unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el

artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles

inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección

Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que

se destinan.

Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de

bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

Evacuación de aire viciado procedente del equipo de ventilación forzada por

rejilla a patio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ordenanza

General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado

(OGPMAU).

El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de

residuos peligrosos con fecha 12/06/2019 ante el órgano competente de la

Comunidad de Madrid.

Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los

residuos peligrosos.

3

N° EXPEDIENTE: 220/2019/08481 - 17799

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta

Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha

25/10/2019.

Se aporta autorización sanitaria de funcionamiento para la actividad de fecha

01/10/2019 emitida por la Dirección General de Inspección y Ordenación

Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE

la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas

correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes

PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica

producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión

sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras,

deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.

4. Si se comprobara la superación, por disponer equipos de reproducción audiovisual

(televisor) de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la O.P.C.A.T., y

de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo

comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro de la

naturaleza de la actividad autorizada, le serán exigibles todas o algunas de las

condiciones de insonorización previstas en los artículos 26, 27 y 28, concernientes

4

N° EXPEDIENTE: 220/2019/08481 - 17799

MADRID medio ambiente y movilidad

respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo

acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

5. La ventilación del local deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización

necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio,

Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la exigencia

de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La

evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las

determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la

Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor

del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de recuperación energético, en los

sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior,

por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m³/s (1.800 m³/h), siendo recomendable en

cualquier caso.

6. La evacuación de aire viciado procedente del equipo de ventilación forzada a fachada

deberá cumplir las especificaciones del artículo 32.1 de la OGPMAU.

7. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993,

de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados

respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

5

N° EXPEDIENTE: 220/2019/08481 - 17799

medio ambiente y movilidad

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos** de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. En cuanto a la **eficiencia energética de la actividad** para satisfacer el requisito básico de ahorro de energía en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

 Las nuevas instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

6

MADRID

medio ambiente y
movilidad

Previo al funcionamiento de la actividad y a la **puesta en servicio de las instalaciones térmicas** deberá disponerse del **certificado de instalación diligenciado** por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

 Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en CTE-HE3.

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como opción más limpia, sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.